

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2015-5255 *Orden GAN/24/2015, de 10 de abril, por la que se regulan y convocan ayudas a las entidades asociativas agrarias para la colaboración en la recogida de datos técnico-económicos y en la prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la campaña 2015.*

La disponibilidad de datos sobre la economía de las explotaciones agrarias es una necesidad tanto para las propias explotaciones, con el fin de servirles de apoyo en la mejora constante de su gestión, como para la Administración, que debe utilizarlos en el diseño y evaluación de las políticas públicas.

Dado que las cooperativas y organizaciones profesionales agrarias están en contacto directo y permanente con los titulares de las explotaciones agrarias, y cuentan con medios organizativos y técnicos cercanos a la realidad económica y técnica del sector, parece conveniente establecer mecanismos de colaboración y de apoyo financiero que les incentive en la recogida de información técnico-económica de las empresas agrarias, y en su difusión y aprovechamiento posteriores.

Por otro lado, el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, de 17 de diciembre, sobre financiación, gestión y seguimiento de la PAC, en su artículo 12, obliga a las autoridades nacionales a implantar un sistema de asesoramiento a las explotaciones, en las que estas mismas entidades pueden colaborar de forma eficaz.

Las acciones previstas en esta Orden pueden beneficiarse del régimen de exención establecido en el Reglamento (UE) n.º 702/2014, de 25 de junio de 2014, y han sido objeto de comunicación con el número de expediente SA.40682. De conformidad con lo previsto en este reglamento, los destinatarios últimos de los servicios prestados por las entidades beneficiarias son empresas agrarias de tamaño pequeño o mediano.

Por todo ello, se considera necesario proceder a la convocatoria de estas ayudas para el año 2015, de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por lo que en virtud de las atribuciones reconocidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Las ayudas a las entidades asociativas agrarias para la colaboración en la recogida de datos técnico-económicos y en la prestación de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias se destinarán a las cooperativas y organizaciones profesionales agrarias que colaboren en estos ámbitos, con el fin último de poner a disposición de los agricultores información útil para la mejora de los resultados económicos y medioambientales, así como de la capacidad de adaptación de sus explotaciones..

2. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, (en adelante, Ley de Subvenciones de Cantabria).

Artículo 2. Financiación.

La ayuda tiene prevista una dotación económica máxima total para esta convocatoria de 360.000,00 euros. Se financiarán 359.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414A.773 y 1.000,00 euros con cargo a la aplicación 05.04.414A.782, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015.

LUNES, 20 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 73

Esta financiación tendrá carácter estimativo en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios:

- Las cooperativas agrarias
- Las organizaciones profesionales agrarias

2. Para la prestación de servicios de asesoramiento, la afiliación a las entidades beneficiarias no será condición para tener acceso al servicio.

3. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 (DOUE n.º L 193, de 1 de julio de 2014), los beneficiarios de los servicios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) ser microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) activas en el sector de la producción agraria primaria
- b) no estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior
- c) no tratarse de empresas en crisis conforme a la definición contenida en el artículo 2.14 del mencionado Reglamento

Artículo 4. Ámbito de aplicación y condiciones mínimas.

1. El asesoramiento técnico-económico se desarrollará como un apoyo en materia contable, técnica y financiera a las explotaciones que contribuya eficazmente a la toma de decisiones para reducir los costes de producción.

2. El asesoramiento técnico-económico deberá ser prestado al menos a 50 explotaciones.

3. El asesoramiento debe abarcar a todo un ejercicio económico, salvo para los casos de la creación de nuevos grupos de asesoramiento.

4. Adquirir el compromiso de facilitar a la Consejería los resultados económicos anuales, así como los índices técnico económicos de gestión correspondientes a las explotaciones usuarias del servicio.

5. Mantener un registro permanentemente actualizado en el que consten las visitas realizadas a las explotaciones, que en ningún caso podrán ser inferiores a una por año.

6. Realizar al menos una reunión al año con los titulares de las explotaciones asesoradas para facilitar el intercambio de la información técnico-económica entre las mismas de las que se levantará la correspondiente acta que se aportará, junto con la información distribuida, en el momento de la justificación de las ayudas.

7. Aportar antes del 15 de septiembre y una vez finalizada la recogida de datos en las explotaciones el resumen del primer semestre de 2015 con la información económica y contable disponible de las explotaciones acogidas al plan en soporte compatible con la gestión de explotaciones a nivel nacional y que deberá recoger al menos la relación de ingresos y gastos de las explotaciones, resumidos por capítulos, el balance del activo y el pasivo, e igualmente recogerá los principales índices técnicos y datos estructurales de las explotaciones.

8. Los agentes de asesoramiento deberán estar disponibles en oficinas abiertas al público un mínimo de 1.200 horas anuales.

Artículo 5. Obligaciones y compromisos de los beneficiarios de la ayuda.

1. Los beneficiarios de la ayuda deberán poner a disposición de las explotaciones agrarias personal con la cualificación técnica necesaria y la experiencia y/o fiabilidad suficientes para prestar el servicio de asesoramiento, de acuerdo con las condiciones indicadas en este artículo.

LUNES, 20 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 73

2. El personal técnico que presta el servicio deberá recibir formación periódica en materia de asesoramiento en los ámbitos en los que preste el servicio. A estos efectos, se exigirá la asistencia a los cursos o jornadas que organice la Consejería sobre estas materias.

3. Cumplir las obligaciones de confidencialidad a que se hace referencia la normativa estadística y el artículo 13.2 del Reglamento (UE) 1306/2013 con la salvedad de las irregularidades o infracciones constatadas en el transcurso de su actividad que, en virtud de la legislación de la Unión o nacional, deban obligatoriamente notificarse a una autoridad pública, en particular cuando se trate de infracciones penales.

4. Facilitar toda la documentación acreditativa exigible y los datos en registros y soportes informáticos según indique la Consejería, compatibles con el formato utilizado a nivel nacional.

5. Responder de la fiabilidad de la información técnico-económica de las explotaciones contenida en los datos y registros.

6. Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13.1 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

7. Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 6. Solicitudes de ayuda y plazo.

1. Las solicitudes de ayuda (participación), dirigidas a la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, conforme al modelo del anexo I, junto con la documentación que se detalla en el artículo 9, deberán presentarse en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, sin perjuicio de que puedan presentarse igualmente en los demás lugares previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Sólo se admitirá una única solicitud por entidad.

4. La presentación de la solicitud se acompañará de certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Hacienda de la Comunidad Autónoma y Tesorería General de la Seguridad Social o, en su defecto, conllevará la autorización expresa a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar los correspondientes certificados a los exclusivos efectos del seguimiento y control de estas ayudas.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o se advirtiese la existencia de defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Selección de beneficiarios.

1. La Secretaría General será el órgano competente para la selección de los expedientes de ayuda y podrá requerir al interesado cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto para la tramitación de la solicitud de ayuda de los participantes como para la justificación del servicio prestado de cara al pago a los beneficiarios.

2. Se constituirá un Comité de Selección encargado de valorar las solicitudes de ayuda a efectos de interpretar y aplicar los criterios de selección. Dicho Comité estará integrado por:

a) El Jefe del Servicio de Asesoramiento y Control de Fondos Comunitarios o persona en quien delegue.

b) El Jefe del Servicio de Ayudas al Sector Agrario o persona en quién delegue.

CVE-2015-5255

LUNES, 20 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 73

- c) El Jefe del Servicio de Agricultura y Diversificación Rural, o persona en quien delegue.
- d) Un funcionario de las Oficinas Comarcales.
- e) Un funcionario del Servicio de Asesoramiento y Control de Fondos Comunitarios.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional en su caso, que le deberá ser notificada a las entidades, organismos o prestadores del servicio para la presentación de alegaciones.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso la propuesta de resolución formulada, tendrá carácter de definitiva. Además, de acuerdo con los artículos 23.2 j) y 27 de la ley de Cantabria 10/2006, de subvenciones, será posible instar la reformulación de solicitudes.

5. El Secretario General, examinadas las alegaciones expuestas en su caso por los interesados, previo informe del Comité de Selección, formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver.

Artículo 8. Criterios de selección de los beneficiarios.

1. Las solicitudes de ayuda se baremarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Ratio número de servicios/técnico. Con arreglo al siguiente baremo de puntuación:

- Entre 101-150 servicios / Técnico: 5 puntos.
- Entre 50-100 servicios / Técnico: 3 puntos.
- Entre 151-200 servicios / Técnico: 2 puntos.

b). Titulación y cualificación de los técnicos. Con arreglo al siguiente baremo de puntuación:

- Por cada técnico con título de licenciado o asimilado: 5 puntos (máximo 10).
- Por cada Técnico con título diplomado o asimilado: 3 puntos (máximo 6).
- Por cada curso de especialización relacionado con las materias de asesoramiento de más de 50 horas: 0,5 puntos.
- Por cada curso de especialización relacionado con las materias de asesoramiento de más de 20 horas: 0,2 puntos.

c) Ámbito geográfico. Con arreglo al siguiente baremo de puntuación:

- Asesoramiento en municipios incluidos en la zona 1 de montaña: 0,1 puntos por cada municipio donde se preste asesoramiento (máximo 3,6).
- Asesoramiento en municipios incluidos en la zona 2 de montaña: 0,05 puntos por cada municipio donde se preste asesoramiento (máximo 2,3 puntos).

2. En caso de insuficiencia de crédito, se atenderán en primer lugar las ayudas para recogida de datos técnico-económicos.

Artículo 9. Documentación.

1. Documentación acreditativa de la entidad para la solicitud de ayuda, que deberá presentarse dentro del plazo señalado en el artículo 6.2:

- Fotocopia del NIF de la entidad solicitante.
- Acta de constitución, estatutos originales y las modificaciones de los mismos, salvo que ya obren en poder de la Consejería, en los términos previstos en el artículo 9.1.a del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.
- Certificación del acta de la reunión que acredite fehacientemente que el órgano de gobierno de la entidad ha tomado el acuerdo de solicitar la ayuda.
- Acreditación de la persona solicitante por la representación en que actúa.
- Contratos de trabajo o de prestación de servicios con los agentes que vayan a realizar el asesoramiento o la coordinación del asesoramiento.

LUNES, 20 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 73

— Relación de titulares de explotaciones a las que se van a recoger datos técnico-económicos, con indicación de nombre y apellidos o razón social, NIF, domicilio y CEA, conforme al modelo del anexo II.

— Documentos firmados por los titulares de las explotaciones a las que se van a recoger datos técnico-económicos, conforme al modelo del anexo III, indicando los compromisos que adquieren, entre los que deberá figurar el de facilitar información a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; esta información estará en todo caso sometida a la normativa de protección de datos estadísticos.

— Declaraciones firmadas por el representante de la entidad de otras subvenciones concedidas o solicitadas para la misma finalidad, según modelo incluido en la solicitud.

— Indicación de la cuenta donde deberá transferirse la ayuda, según modelo incluido en la solicitud.

Artículo 10. Resolución.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes será la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural si ninguna de las subvenciones excede de 60.000,00 euros, y el Consejo de Gobierno en otro caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de ayuda no podrá exceder de 4 meses a partir de la publicación de la presente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

3. La resolución de ayuda será motivada y se notificará a los interesados. La resolución de las solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, el importe de la subvención aprobada y su finalidad.

4. Contra la resolución del Gobierno de Cantabria que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en cuyo caso el plazo de interposición será de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

5.- Contra la resolución de la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la resolución de pago, podrá dar lugar a una reducción y /o denegación de la ayuda cuya resolución o acuerdo se notificará a los interesados.

Artículo 11. Cuantía máxima, abono y compatibilidad.

1. La ayuda será como máximo la que resulte de las cuantías máximas siguientes:

1.1. Ayuda para recogida de datos técnico-económicos: se aplicará un importe máximo de ayuda equivalente de 200,00 euros por año y explotación de la que se recojan datos técnico-económicos.

1.2. Servicio de asesoramiento: hasta 15.000,00 euros por agente, con un máximo de dos agentes por entidad. Para la percepción de esta ayuda será condición necesaria que se recojan datos técnico-económicos a un mínimo de 50 explotaciones por cada agente.

2. La ayuda total por cada entidad no podrá superar 150.000,00 euros.

3. Esta subvención es compatible con otras ayudas con los límites previstos en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el apartado anterior.

LUNES, 20 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 73

4.- En los casos en los que el beneficiario no preste en su totalidad los servicios para los que ha obtenido resolución favorable de ayuda, y en el marco de lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se aplicarán por analogía los criterios de reducción y exclusión de la ayuda contemplados en el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de 17 de julio, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1306/2013 del sistema integrado de gestión y control.

Artículo 12. Plazo de ejecución y justificación de la ayuda.

1. El plazo de ejecución y justificación del servicio no podrá exceder del 15 de septiembre de 2015.

2. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario en los términos del artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de subvenciones, significándole que, de no hacerlo, se iniciará el correspondiente expediente de pérdida del derecho al cobro conforme al artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Subvenciones de Cantabria mediante la presentación de cuenta justificativa con la siguiente documentación:

a) Certificado de la entidad u organismo prestador del servicio que comprenda la relación de productores y ámbitos de asesoramiento a los que se ha prestado el servicio.

b) Información contable y técnica en el formato indicado en el apartado 7 del artículo 4 de la presente Orden, junto con los datos recogidos en los anejos II y IV.

4. Sólo se reconocerá un prestador del servicio por campaña y año para cada agricultor destinatario del mismo.

5.- Una vez justificada la prestación del servicio prestado y realizados los controles administrativos y sobre el terreno oportunos, se procederá a tramitar la propuesta de pago de la ayuda.

6. Podrán abonarse pagos fraccionados de hasta un 50% previa justificación parcial de los trabajos realizados, que incluirán al menos los inventarios iniciales de las explotaciones.

Artículo 13. Controles.

1. Por analogía con las ayudas de naturaleza similar reguladas por la normativa aplicable al fondo comunitario FEADER, y aún no siendo esta de aplicación directa, los controles sobre el terreno se llevarán a cabo de conformidad con los principios establecidos en los artículos 49 y siguientes del Reglamento (UE) n.º 809/2014.

2. Los controles sobre el terreno se harán de forma imprevista. No serán admisibles excusas a la realización del control, salvo causa de fuerza mayor comprobada "in situ" que deberá quedar reflejada en el acta, en cuyo caso podrá realizarse el control una vez desaparecida la misma.

Artículo 14. Reintegro de la subvención y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente en los casos previstos y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 38 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será el Secretario General, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención.

3. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final primera. - El régimen de concesión y pago de las ayudas contenidas en esta Orden se regirá por lo previsto en la misma, por la normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia de subvenciones y ayudas.

LUNES, 20 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 73

Disposición final segunda. Se autoriza al Secretario General a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final tercera. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de abril de 2015.
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Blanca Azucena Martínez Gómez.

LUNES, 20 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 73

ANEXO I : MODELO DE SOLICITUD

1. DATOS DE LA ENTIDAD ASOCIATIVA

NOMBRE:			
DOMICILIO:			
E-MAIL			
DATOS BANCARIOS:			
TFNO:		C.I.F.:	
REPRESENTANTE LEGAL:		N.I.F.:	

2.- AYUDAS SOLICITADAS (marcar con una X en la primera columna)

	Tipo de ayuda	Nº de explotaciones / agentes
<input type="checkbox"/>	Recogida de datos técnico-económicos	
<input type="checkbox"/>	Servicio de asesoramiento	

3.- PERSONAL

Nombre y apellidos	DNI	Tareas desarrolladas *	
		Gestión técnico-económica	Asesoramiento

* Indicar dedicación prevista en horas /año.

4- TITULACIÓN Y CUALIFICACIÓN:

	TÉCNICO	TITULACIÓN	CURSOS
<input type="checkbox"/>			

5. OFICINAS ABIERTAS PARA PRESTAR SERVICIOS DE ASESORAMIENTO

LUNES, 20 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 73

DIRECCIÓN	DÍAS DE APERTURA	HORARIO

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Que la entidad, organismo o prestador del servicio no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Que se halla al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Hacienda de la Comunidad Autónoma y Tesorería General de la Seguridad Social o, en su defecto, se autoriza a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar los correspondientes certificados a los exclusivos efectos del seguimiento y control de estas ayudas.

Que la entidad que representa no ha solicitado otras ayudas para la misma finalidad distintas de las que se indican en la documentación aportada con esta solicitud, y que se compromete a informar sobre cualquier otra ayuda que pudiera solicitar o recibir en el futuro para estos fines.

Que garantiza la veracidad de los datos bancarios consignados en la solicitud. También será válido igualmente, en estos casos, el certificado de la entidad financiera acreditativo de los datos bancarios del solicitante (ficha de terceros).

Documentación aportada (art. 9) :

(Señalar en cada fila el número de documentos que se adjunta)

Documentación relativa a la entidad solicitante: NIF	
Documentación relativa a la entidad solicitante: estatutos	
Documentación relativa a la entidad solicitante: acuerdo de solicitud de las ayudas	
Documentación relativa a la entidad solicitante: acreditación de representante	
Contratos del personal que presta los servicios subvencionados	
Títulos académicos y formación del personal	
Relación de explotaciones agrarias	
Compromisos de los titulares de explotaciones	
Documentación sobre otras ayudas solicitadas para la misma finalidad	

En a de 2015.
EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:
CONSEJERA DE GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

LUNES, 20 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 73

ANEXO II : RELACIÓN DE EXPLOTACIONES A LAS QUE SE RECOGEN DATOS TÉCNICO-ECONÓMICOS

Se enviará un listado con los siguientes datos de cada explotación, acompañado de un fichero informático (tipo base de datos, hoja de cálculo o similar):

- Nombre de la explotación
- Representante (en su caso)
- NIF
- Teléfono
- Dirección postal completa, incluyendo código postal y código INE del municipio
- CEA
- Orientación productiva

En el momento de la justificación de las ayudas deberá enviarse un listado similar, al que se añadirá información sobre las visitas realizadas a la explotación (fecha, técnico de la entidad que la realiza, observaciones)

ANEXO III : MODELO DE COMPROMISO DE LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS

NOMBRE:					
DOMICILIO:					
E-MAIL					
TFNO:		CEA		C.I.F.:	
REPRESENTANTE LEGAL:				N.I.F.:	

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El abajo firmante, titular o representante de la explotación cuyos datos se indican arriba, se compromete a:

- suministrar a la entidad, a través del técnico que la misma designe, la información económica y técnica relativa a la explotación para colaborar con la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural en la recogida de información sobre la economía de la producción agrícola y ganadera
- permitir al Gobierno de Cantabria el uso de esta información con fines estadísticos, garantizándose en todo caso el anonimato y la confidencialidad de los datos individuales.
- participar en la medida de sus posibilidades en los cursos y reuniones divulgativas que organice la entidad para dar a conocer los resultados de sus trabajos

En,..... a ... de 2015.

CVE-2015-5255

LUNES, 20 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 73

ANEXO IV: REGISTRO DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO

Se conservará un listado con los siguientes datos de cada explotación que solicite servicios de asesoramiento, acompañado de un fichero informático (tipo base de datos, hoja de cálculo o similar):

- Nombre de la explotación
- Representante (en su caso)
- NIF
- Teléfono
- Dirección
- CEA
- Orientación productiva
- Fecha de la visita
- Oficina
- Tipo de información solicitada

2015/5255

CVE-2015-5255